



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2009-00473-00
Montería, Veintidós (22) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que en cumplimiento del auto de 19 de enero de 2024 se procedió a incorporar al plenario la petición de 11 de enero de 2024 y respuesta al Oficio N°002 de fecha 18 de enero hogaño del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT 830 -053- 630-9 – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION, en el que se depreca la entrega de un depósito judicial.
PROVEA-

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO
PEREZSECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintidós (22) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2009-00473-00
Ejecutante:	DAGOBERTO RAMOS MARTINEZ
Ejecutado:	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA en calidad de Apoderado Especial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT 830-053-630-9 – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION, presentó solicitud ante el Consejo Seccional de La Judicatura de Córdoba en aras de "1. Evaluar los hechos descritos y direccionar las acciones que considere en procura de que los Despachos resuelvan sin más dilaciones las solicitudes de entrega de títulos



judiciales presentadas por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT 830053630-9"; en consecuencia, la Entidad Destinataria inicial, expidió la C I R C U L A R CSJCOC24-6 de 10 de enero de este mismo año y remitió a esta Judicatura el día 11 de enero hogaño, la petición en comento, como quiera que fue de manera general, se profirió auto el día siguiente 12 de enero, para que identificara los depósitos judiciales objeto de devolución, las partes y radicados de los procesos judiciales en los que se encontraban asociados, lo que se comunicó mediante Oficio N°002 de 18 de enero de 2024, y fue objeto de respuesta en la misma data precisándose los datos requeridos, que para este asunto corresponde al depósito judicial N°427030000731655 de fecha 20191009 por valor de \$7.000.000, en consecuencia, se dispuso en proveído de 19 de enero de la presente anualidad incorporar dichos memoriales para el trámite de Ley.

Contextualizado lo anterior, este Juzgado verifica que el peticionario acredita la calidad con la que dice actuar, por lo que se le reconocerá personería jurídica en los términos de que tratan los artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa y para los fines conferidos en el documento contentivo del poder conferido, y se resolverá lo pedido.

Así las cosas, tenemos que la última actuación judicial desplegada en este asunto es el auto de fecha 21 de Noviembre del año 2019, en el cual se ORDENÓ lo siguiente: "*NO ACCEDER a la entrega del depósito judicial N° 4270300083858 por la suma de \$2.082.400, que ahora corresponde al No. 427030000731654 elevada por el apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S en el presente asunto, en razón a los motivos antes expuestos.*"; es decir, que la misma fue resuelta de manera negativa a los intereses del peticionario, tomando en consideración que los datos del demandado registrados en el título judicial no coincidían con los del peticionario, con lo que se demuestra de manera palpable que el Despacho decidió OPORTUNAMENTE lo que en derecho correspondía, es decir, que la falla no es atribuible a esta Dependencia Judicial sino a la falta de diligencia y cuidado del peticionario en la verificación de las gestiones adelantadas para ello, por lo que se le INSTARÁ para que antes de acudir al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, consulte el estado de las peticiones como la que hoy es objeto de estudio y así evite hacer aseveraciones que faltan a la realidad adjetiva del respectivo proceso judicial en que se encuentra el o los títulos judiciales que reclaman.

Ahora bien, resulta oportuno, en virtud del proveído citado en el acápite anterior, ORDENAR la conversión del título judicial N°427030000731654 de fecha 09/10/2019 por valor de \$2.082.400 al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, por ser de su competencia, en virtud de que el mencionado depósito judicial que correspondía anteriormente al N°42703000083858 de fecha 21/07/2005, fue remitido por dicho Ente Jurisdiccional a la cuenta judicial del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, por registrar como última



actuación dentro del proceso con radicado N°2300131050012009-00070 (J01CMON), donde el PARISS solicitaba su entrega, el envío a nosotros – fecha 16 de febrero de 2009 -, véanse los folios 77 y 106 del archivo digital 01Expediente_23001310500320090047300.pdf, del plenario electrónico, sin embargo, una vez examinado el expediente que fuera entregado a este Despacho – vid fl 34 archivo digital ibidem -, junto con las posteriores actuaciones desplegadas en el trámite del mismo, NO se observa prueba de que dicha transacción bancaria fuera con destino a este conflicto jurídico, NO figura como demandado SYMA Y CIA LTDA 1 NIT 8600138161, aspecto que va en consonancia con lo dicho en el auto de fecha 21 de noviembre de 2019 proferido por esta Judicatura y la fecha de elaboración del título judicial es previa a la presentación de la demanda – fls 2 y 107 archivo digital precitado -, suficientes argumentos para que se proceda de conformidad, con los datos de identificación contenidos en el folio 107 del archivo digital ibidem, y por secretaría oficiase en tal sentido.

Finalmente, remítase copia de la presente decisión a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes, en atención a la C I R C U L A R CSJCOC24-6 de 10 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA como Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT 830-053-630-9 – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION, de conformidad con la motiva de este auto.

SEGUNDO: SE INSTA al Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA como Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT 830-053-630-9 – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION, para que en lo sucesivo, antes de acudir al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, para el reclamo de títulos judiciales, conozca el estado de tales solicitudes y así evitar se suministre informaciones inexactas sobre el trámite de las mismas, en atención a lo dicho en la considerativa de este proveído.

TERCERO: CONVIERTASE a órdenes del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIRCUITO DE MONTERIA el depósito judicial N°427030000731654 de fecha 09/10/2019 por valor de \$2.082.400 que se constituyó con los siguientes datos DEMANDANTE señor DAGOBERTO RAMOS MARTINEZ CEDULA DE CIUDADANÍA 1532651 DEMANDADO SYMA Y CIA LTDA 1 NIT 8600138161, por las razones expuestas en la motiva de este proveído. CUMPLIDO LO ANTERIOR, POR SECRETARÍA OFICIESE EN TAL SENTIDO.

CUARTO: REMITASE copia digital de la presente decisión a la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en virtud de la C I R C U L A R CSJCOC24-6 de 10 de enero de 2024.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47964d0af36c8c3d828d3616893f3cc3207c76a280fb1282a4d253c4e5b50ea**

Documento generado en 22/01/2024 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>